



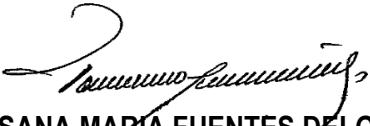
AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2021-00210-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandante, solicita reprogramación de la audiencia inicial. Provea.

Mompox, 26 de febrero de 2024.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Tipo de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A
Apoderado: DR. CARLOS OROZCO TATIS
Demandado: OMAIRA PONTON VANEGAS.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte demandante solicitó reprogramación de la audiencia programada para el 27 de febrero de 2024, por encontrarse la obligación adeudada en trámite de venta de cartera.

Este Juzgado por ser procedente lo solicitado, accederá a ello, en consecuencia,

RESUELVE:

- 1. FIJAR** para el día **DIECISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOSDE LA TARDE (2:00 P.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** prevista en el artículo 372 del C. G. P. La misma se realizará de manera virtual y que tendrá lugar a través de la plataforma **MICROSOFT TEAMS**, en armonía con lo dispuesto en la ley 2213 de 2022.
- 2. SE PREVIENE** a las partes que en la audiencia se les practicará interrogatorio tal como lo establece el numeral 7º del Art. 372 del C.G.P, advirtiéndoles sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos 43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP que dispone:



AUTO INTERLOCUTORIO No. 131

RADICADO No. 13-468-40-89-001-2021-00210-00

“Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio”.

Numeral 3°, 4° y 5°:

“3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos.

(...)

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.
(JUEZ.)